

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Administración Central

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolviendo, con carácter general, que todas las Corporaciones de Administración Local que formulen Presupuestos extraordinarios y especiales, deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar en parte a los Secretarios, Interventores y Depositarios el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen. (B. O. del E. número 362 28 Diciembre).

Los artículos 38 y 83 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, declarado vigente por la décima disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, establecen que tanto a los Secretarios como a los Interventores se les pueden conceder retribuciones especiales, en pago de servicios o comisiones extraordinarias. Este criterio, con mayor precisión, fué fijado en el artículo 5.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración local promulgado por Decreto de 10 de Junio de 1930, al señalar, que además del sueldo y otros emolumentos que se les asignan, podían percibir los Depositarios las cantidades que las Corporaciones acuerden en concepto de gratificación por los trabajos que les originen los Presupuestos extraordinarios que se implanten.

El artículo 8.º de la Real Orden de 7 de Febrero de 1931, teniendo en cuenta el mayor trabajo que para los Interventores representa la cuenta y razón que por separado de la del Presupuesto ordinario han de llevar los Interventores de los Presupuestos extraordinarios que se acuerden, permite a las Corporaciones fijar una gratificación a favor de aquéllos cuya cantidad será prudencialmente determinada.

Tanto el Estatuto provincial, como el Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, señalan como de aplicación a los Secretarios e Interventores de Fondos de las Diputaciones provinciales los artículos correspondientes del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aun cuando de manera específica la Real Orden de 7 de Febrero de 1931, no se refiere a los Secretarios de la Administración local, muchas Corporaciones, interpretando rectamente la legislación

vigente, les conceden gratificaciones de carácter especial en virtud de los trabajos que les ocasionan la formación de los Presupuestos extraordinarios, y en particular los referentes a la redacción de actas y otros documentos, gestiones, tramitación de expedientes, informes jurídicos, expropiaciones, subastas e incidentes propios de las mismas, y en general, el asesoramiento de toda la parte jurídico-administrativa, muy compleja en la mayoría de los casos.

Siendo muchas las consultas que sobre el particular se reciben en este Ministerio, se ha dispuesto resolverlas con carácter general en el sentido de que todas las Corporaciones de Administración local que formulen Presupuestos extraordinarios especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar en parte a los Secretarios, Interventores y Depositarios el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen. Dichas retribuciones se fijarán teniendo en cuenta la cuantía que corresponde a la importancia y duración de estos Presupuestos, y se distribuirán en forma proporcional a los sueldos que disfruten los funcionarios de referencia.

En su caso, a los Interventores que desempeñen las Jefaturas de Sección de Administración local en razón a que sus funciones abarcan la revisión de todos los Presupuestos de la provincia, se les asignará gratificación en cada uno de los Presupuestos extraordinarios en que realicen la referida revisión.

Madrid 23 de Diciembre de 1943.  
—El Director general, Carlos Píñilla.

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

## Precios del pan para el mes de Enero

Durante el mes expresado, registrarán en esta provincia los siguientes precios para la venta del pan:

Pieza de	125 gramos..	0'25 ptas.
» »	150 »	» 0'25 »
» »	200 »	» 0'25 »
» »	400 »	» 0'50 »
» »	600 »	» 0'75 »
» »	800 »	» 0'95 »

Las cantidades que resulten por diferencia de precio entre las fórmulas correspondientes y el recado aplicado, serán liquidadas por la Caja de Compensación del pan por los fabricantes de harina, a cuyo fin les serán cursadas las órdenes correspondientes.

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiples de las raciones de primera y segunda categorías, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional para aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso del pan, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo, en frío, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia 29 de Diciembre 1943.

El Gobernador Civil-presidente,  
3860 Enrique de Lara y Guerrero

## Extravío de cartillas

En el Boletín Oficial del Estado número 353, de 19 de los corrientes, se publican anuncios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes anulando, por extravío, las cartillas individuales de racionamiento del segundo período, de la serie M, números 256.392, 256.391, 256.393, 11.743, 73.342, 73.338, 110.401, 109.760, 109.629, 109.505, 305.302, 301.839, 528.012, 946.139, 265.467, 543.151, 543.152, 437.430, 437.552, 530.232, 60.097, 681.429, 843.576, 599.940, 131.494, 687.808, 61.121, 61.124, 698.974, 512.128, 512.129, 933.666, 457.885, 457.886, 310.808, 289.604, 289.606, 289.605, 289.603, 289.607, 252.642, 161.149, 865.279, 865.281, 865.280, 865.282, 7.266, 917.688, 706.170 y Serie M-I números 15.758, 530.231, 655.458, 635.967, 635.963, 635.964, 635.955, 635.963, 635.962, 61.122, 61.123, 585.594, 17.054, 843 y 800.

Serie BU, de segunda categoría, números 404.532, 404.533, 403.599, 403.601, 403.598 y 403.697; de tercera categoría números 71.157, 74.923, 73.150, 73.149, 88.159, 81.211, 90.930, 90.928, 90.929, 90.771, 90.927 y 79.568; infantiles número 4.670. Serie CS, de tercera

categoría, número 275.708, 150.964, 150.965 y 150.966.

Serie T, números 313.595, 313.596 y 7.041 de infantiles.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que le obtuvo y remitiendo el resultado de ellos a estos Servicios Provinciales.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,  
3856 Enrique de Lara y Guerrero

## Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona

## CIRCULAR NÚM. 196

Objeto.—Regular la recogida, almacenamiento y distribución de la patata tardía recogida en esta 7.ª Zona

Fundamento.—Muy avanzada la recogida de la patata tardía o de invierno en las provincias de esta 7.ª Zona, se hace preciso regular su entrega en los Almacenes autorizados y dictar las órdenes oportunas, para su comercio y circulación, y desarrollo del último período previsto en mi «Plan para la movilización, recogida y comercio de la patata producida en las provincias de la 7.ª Zona de Recursos». A tal fin se dispone:

Desarrollo del plan de recogida.

—A la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia, entrará automáticamente en vigor cuanto en relación con la declaración de siembra y cosecha, venta, circulación, reservas, funcionamiento de almacenes, remesas por ferrocarril, cumplimientos de cupos, etc., etc., se previene y ordena en mi «Plan para la movilización, recogida y comercio de la patata producida en las provincias de la 7.ª Zona de Recursos», el cual fué oportunamente enviado a los Alcaldes, Juntas Locales de Recursos, Hermandades Sindicales, Agrupación de Almacenistas y componentes todos de las C. R. A. P. A. S. de la 7.ª Zona de Recursos. Todos cuantos a ello vengán obligados, cumplirán exacta y puntualmente lo determinado en dicho plan, cuya consulta recomiendo, pues previene los casos y dificultades que puedan surgir, dando normas para el buen desarrollo del servicio.

Plazo para declaraciones de cosecha recolectada.—Terminado prácticamente de sacar de la tierra

la patata de invierno o tardía, ordeno que si en algún término municipal quedara aún en la tierra alguna partida, por la Junta Local de Recursos se tomen las medidas oportunas para que sean retiradas inmediatamente, debiendo quedar terminado este servicio el día 31 de Diciembre del año en curso.

Subsiguientemente, el plazo para prestar la declaración del segundo período (cantidades cosechadas anexo número 1 del Plan) se fija por la presente orden en el día 10 de Enero de 1944, cuidando los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de que el oportuno resumen Ps 4 quede cursado a las oficinas centrales de esta Comisaría de Recursos, antes del 20 de dicho mes y año.

**Plazo para entrega de patatas.**—Conforme se ha comunicado directamente y por oficio firmado por mi Autoridad a cada Alcaldía y Junta Local de Recursos, para el día 31 de Diciembre de 1943, ha debido entregarse por los productores en los Centros y Almacenes de recogida de la C. R. A. P. A provincial en que estén afectos, el sesenta por ciento del cupo asignado. Durante el mes de Enero entregarán otro treinta por ciento restante, y en Febrero el diez por ciento restante, debiendo pues, para fin de dicho mes, quedar recogida la totalidad de la cosecha de patata salvo los casos justificados en que por esta Comisaría de Recursos, se acceda a la petición de prórroga, autorizándola de modo concreto. Toda patata que se localice en poder del productor fuera de los plazos ordenados, y en proporción superior a la debida, será decomisada por los Inspectores del servicio, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas correspondiente.

**Circulación.**—Como disponen los apartados 5.º y 6.º del anexo número 2 del plan y los 3.º y siguientes del anexo 4.º y varios del 5.º para circulación de toda clase de patata (consumo y siembra) desde el domicilio del productor al almacén recolector, aunque sea en el mismo pueblo, hace falta el «conduce reglamentario». Ordeno en especial a todos los almacenistas y recolectores, no admitan patata alguna sin ir amparada con el «conduce reglamentario» en evitación de las graves sanciones que tan pronto se compruebe la más mínima transgresión, les serán impuestas.

**Distribución del cupo forzoso.**—Todas las Juntas locales de Recursos procederán con la máxima urgencia a remitir a esta Comisaría de Recursos (Oficinas centrales Palencia) las relaciones nominales de asignación y distribución del cupo forzoso municipal entre los productores individuales del término. Tomarán asimismo las medidas oportunas para garantizar el servicio de la entrega del cupo forzoso y legalizar las reservas de productores y consumidores concedidas por mi mencionado plan.

**Cupo libre.**—Se reitera que únicamente podrá disponerse del cupo libre cuando haya sido cumplimentado el forzoso y que no podrá autorizarse salida alguna de patata con cargo al cupo libre sin expresa y terminante autorización escrita de esta Comisaría de Recursos, a quien corresponde autorizar esta

salida según Orden Circular número 378 de Comisaría General.

**Cupo forzoso de patata de consumo a los Ayuntamientos declarados productores de patata de siembra.**—A cada Ayuntamiento productor de patata de siembra le será fijado por esta Comisaría de Recursos el cupo forzoso, para consumo que proceda, a la vista de la cantidad que recoge, sus reservas legales de consumo propio y futura siembra, y las cantidades de patatas «autorizadas o seleccionadas» para siembra que haya declarado para tal atención en la respectiva Jefatura Agronómica. A tales fines se insiste en que no reconoceré como entregada partida alguna que no vaya amparada con el conduce reglamentario por lo que si de algún Ayuntamiento ha adquirido la patata de siembra sin este requisito, deberán las Juntas Locales de Recursos y los Alcaldes ponerse de acuerdo con los Almacenistas receptores, para legalizar rápidamente las operaciones que aun indebidamente, pues será admitido con tiempo en el «plan de movilización» se haya podido realizar así en los primeros días de la campaña.

**Calidad del producto recogido.**—Se recuerda a todos los Almacenistas, Hermandades Sindicales y demás Centros recolectores, la obligación de atenerse exactamente a lo dispuesto tanto de patata de siembra como de consumo, sobre tamaño, peso, calidad y limpieza de la mercancía, extremos que serán estrechamente vigilados por los Inspectores del servicio.

Todo lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 20 de Diciembre 1943.  
—El Comisario de Recursos, *Benito Cid*. 3847

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

#### ANUNCIO

Desde el día 3 del próximo mes de Enero, queda abierta en toda la provincia, la cobranza en período voluntario, de la Patente Nacional de Automóviles, clases B y C (ómnibus y automóviles de línea, taxis, automóviles de alquiler por asientos y camiones), refundidos en la contribución Industrial, correspondientes al primer semestre y primer trimestre de 1944 y las Patentes correspondientes al primer semestre de las clases A y D (automóviles de lujo, turismo y motocicletas), integrados en la contribución de Usos y Consumos. *El período voluntario de cobranza finaliza el día 15 de citado mes de Enero de 1944.*

Se advierte a los contribuyentes por este concepto, que la cobranza no se realiza a domicilio, sino que los interesados tienen la obligación de proveerse de las Patentes en la oficina correspondiente de la excelentísima Diputación Provincial los de la Zona de la Capital y en las capitalidades de la zona respectiva los domiciliados en los Ayuntamientos que integran cada partido judicial.

Palencia 30 de Diciembre de 1943.  
—El Tesorero de Hacienda, *José A. Martínez Calabote*. 3862

### Delegación Provincial de Trabajo de Palencia

#### Calendario oficial de fiestas para el año 1944, en la provincia de Palencia

En uso de las facultades conferidas a los Delegados Provinciales de Trabajo por el artículo 5.º de la Orden de 9 de Marzo de 1940, y teniendo en cuenta las características de esta provincia, su régimen de trabajo y conveniencia general, he aprobado el siguiente Calendario de Fiestas que, para efectos laborales, ha de regir en la provincia de Palencia durante el año 1944:

#### a) FIESTAS RELIGIOSAS

1.º de Enero.—Circuncisión del Señor.—Abono de salarios **sin** recuperación.

6 de Enero.—Epifanía.—Abono de salarios **sin** recuperación.

2 de Febrero.—Nuestra Señora de la Calle, Patrona de Palencia.—Fiesta local en la capital, abono de salarios **con** recuperación de media jornada.

19 de Marzo.—San José.—Domingo.

6 de Abril.—Jueves Santo.—Abono de salarios **con** recuperación.

7 de Abril.—Viernes Santo.—Abono de salarios **sin** recuperación.

18 de Mayo.—La Ascensión del Señor.—Abono de salarios **con** recuperación.

8 de Junio.—Corpus Christi.—Abono de salarios **sin** recuperación.

29 de Junio.—San Pedro y San Pablo.—Abono de salarios **con** recuperación.

25 de Julio.—Santiago Apóstol.—Abono de salarios **con** recuperación.

15 de Agosto.—La Ascensión de la Virgen.—Abono de salarios **con** recuperación.

2 de Septiembre.—San Antolín.—Fiesta local en la Capital, abono de salarios **con** recuperación de media jornada.

1 de Noviembre.—Todos los Santos.—Abono de salarios **con** recuperación.

8 de Diciembre.—La Inmaculada Concepción.—Abono de salarios **sin** recuperación.

25 de Diciembre.—Navidad.—Abono de salarios **sin** recuperación.

Se considerarán también como fiestas, con igual significado que las anteriores, pero dentro del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local en que por disposición de la Autoridad Eclesiástica sea obligatorio el precepto de la Misa y de la abstención de trabajos forenses y serviles. En estas fiestas locales se abonará el jornal íntegro, pero con recuperación de media jornada.

En todos estos días se aplicarán las mismas normas que en los domingos, si bien el Gobernador Civil, puede autorizar la apertura de establecimientos mercantiles a las horas y con el alcance que determine.

En aquellos en que la fiesta coincida con sábado o lunes o cuando existan dos fiestas consecutivas, abrirán durante la jornada de la mañana, las peluquerías, comercios de alimentación y los mercados.

#### b) FIESTAS NACIONALES

1 de Abril.—Fiesta de la Victoria.—Meramente oficial, en la que solo vacarán las oficinas públicas y

establecimientos dependientes de ellas.

19 de Abril.—Fiesta de la Unificación.—Meramente oficial. Se traslada a los efectos de trabajo al domingo siguiente.

2 de Mayo.—Aniversario Primeros Mártires.—Meramente oficial.

18 de Julio.—Exaltación del trabajo.—Fiesta total.—Abono de salarios **sin** recuperación.

1 de Octubre.—Fiesta del Caudillo.—Domingo.—(La Orden de 29 de Septiembre de 1943, dispone se conceda a los trabajadores el tiempo preciso para asistencia a los actos oficiales que se celebren, con abono de haberes **sin** recuperación.—Coincidiendo esta fiesta en domingo, será de aplicación lo dispuesto en esta Orden, tan sólo cuando la índole de los trabajos prestados lo permita).

12 de Octubre.—Fiesta de la Hispanidad.—Fiesta total. Abono de salarios **con** recuperación.

20 de Noviembre.—Aniversario muerte de José Antonio.—Meramente oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 27 Diciembre de 1943.  
—El Delegado Provincial de Trabajo, *Ignacio Iscar Alonso*. 3854

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

SECRETARÍA GENERAL.—ARCHIVO GENERAL DE CORREOS

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1; número de origen, 40; fecha de la imposición, 11 8 41; procedencia, Estaf.ª Suc. 7; destino, Quintana del Puente; destinatario, Francisco Moncada; valor declarado pesetas, 25; clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 21 de Diciembre de 1943.  
—El Secretario General de Correos y Telecomunicación, (ilegible).

3852

### Administración Municipal

#### Palencia

#### EDICTO

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 24 del actual, acordó aprobar el Padrón de la exacción sobre inspección de motores, correspondiente al actual año de 1943, y que se exponga al público para reclamaciones por el plazo de quince días.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Palencia 27 de Diciembre 1943.  
—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 3853